

Testimonio de la sentencia que
condena al reo Manuel Ramos Subaje a
dos años de penitenciana.

Setiembre dos de mil ochocientos setenta y
cinco = Autos y vistas y Considerando. Pri-
mero: que Manuel Varronian puso en no-
ticia del juez de Paz de Morrope don
Agustín Diezguerra de homicidio perpetrado
por la persona de su padre político To-
mas el año del quince de Mayo del
año pasado de mil ochocientos setenta
y cuatro, denunciando como autor del
delito a Manuel Ramos Subaje como
cabe por Mora e indicante como testigo
a Valentín Coronado, Pablo Coronado
y José Baltasar Varronian. Seguido:
que los peritos que reconocieron el
cadáver, Lorenzo Casquillo y Manuel
Valdivia en sus dictámenes de fo-
jas veintiseis y veintisiete aseguran
uniformemente haberle encontrado
una herida al medio de la cabeza
de tres y media pulgadas de lar-
gitud, dos de latitud y una y media
de profundidad, hecha al parecer con
instrumento contundente que le ha-
bia causado ligeramente la muer-
te, registrándole a fajas dos. La
partida de defunción quedando

del cuerpo del delito: Fecero
que recibida la instrucción
del acaudalado Pacheco foyas
trentiseis vueltas, niega el
delito exponiendo que supia
del homicidio pero que no
creo al autor y complices
de ese delito, que a las cua-
tro de la tarde del dia en
que fue perpetrado se en-
contraba en la Chacara de
Segundo Jaler a inmediacion
de esta Ciudad, que aun-
ca tuvo cercenidad si no
interna relacion con el
agresido, y confiesa que su
chacara en Morroque esta
contigua a la de Manno
y que solo las dista un
perco de por medio. Cuanto:
que Segundo Jaler en su
declaracion de foyas era
relativo absolviendo las ci-
tas que le resultan de la
instruccion del acaudalado di-
ce, que el vno de effayo
del año proximo pasado dia
lunes como a las ocho de
la noche de mañana apa-
recio en su chacara a imme-
diacion de esta Ciudad,

Manuel Ramos Suelupe, como Juan
 dice que le iba a trabajar, que
 Sialer permaneció trabajando has-
 ta el miércoles tres del mismo mes
 que como vespera de fiesta se fue
 al pueblo de Esquilmin y no re-
 gresó hasta el sábado diez y seis es-
 mo a las cinco de la tarde en
 contrando en su jornada en esta
 Ciudad a Suelupe y le pagó su
 jornal no habiéndose visto desde
 el tres hasta el diez y seis, en su
 Ampliación de fogas cincuenta
 dice, que el unico jornal que dejó traba-
 jando en la charra y con el que di-
 ce Suelupe haber estado acompaña-
 do fue Juan Meza vecino de es-
 ta Ciudad, sin poder asegurar si
 estuvo allí en la charra desde que
 Sialer se ausentó hasta que regresó,
 y Meza en su declaración de fogas
 cincuenta y uno, dice que estuvo
 trabajando con Suelupe en la cha-
 rra de Sialer desde lunes once
 de Mayo hasta el tres del mis-
 mo mes que como vespera de
 fiesta se retiró a su charra a
 las cinco y media de la tarde,
 distante cuatro o cinco cuadras de
 la de Sialer y no volvió a ver

a Sucluye hasta el diez seis con lo
que queda enteramente desmantelada
la cita de Sucluye, siendo muy
posible, que durante el pueblo de
Morrope, cuatro leguas de esta ciu-
dad se fuese tambien Sucluye
a dicho pueblo en la misma tarde
del tres que quedo solo en la cita
era de Pidalir y que tambien re-
grosado el diez seis = Quinto; que re-
tificadas las declaraciones, recibidas
en el sumario con sujecion
a las indicaciones del Sr. fis-
cal y en cumplimiento de lo man-
dado por el Superior Tribunal en
auto de veintinueve de Setiembre
del año proximo pasado por
treinticinco, se recibio la de-
claracion de Isabel Sanovval
viuda de elamo y esposa que man-
traeron un esposo muerto del
Sr. Monte con cara, le dijo su
hermano Manuel Tarrunan, que
quien lo habia muerto en
palas habia sido Sucluye lo
que creyo en razon de que este
tenia deseos de matar a su ma-
rido y Tarrunan absolviendo al
solviese la cita y ratificandose
en su declaracion de faja veinte
agrega, que Sucluye le tenia

proximidad a Hlamo y que siempre lo
 provocaba donde lo encontraba y que
 una rivalidad venia de que como e-
 ran vecinos sus chacras entraban la
 cabra de Hlamo a la de Indulge
 y este recurreria a aquel, que si
 no tenia cuidado con sus cabras
 las mataba o en caso contrario lo
 perificaría con el, y en su citada de-
 claracion de fey diente, dice: que
 Valentin Coronado le avisó, que Suelu-
 se enveido por Mora habia muerto
 a Hlamo, que en ese acto Hlamo a
 Juan Coronado y a José Exaltacion Far-
 rman y reunidos preguntó en que lugar
 se encontraba el muerto, contestándole
 Coronado, que en la puerta de la chacra
 de Indulge, y se fue para ese lugar y
 encontró al cadáver e interrogando de nue-
 vo a Coronado, para donde se habia ido el
 reo, le contestó: que habia corrido para la
 chacra de Pablo Coronado, con cuya noticia
 ordenó a Valentin Coronado y a José Exal-
 tacion Farrman, que lo siguieron para ver
 donde iba a dar, y lo siguieron mientras
 enaillaba su bestia para ir tambien en
 su persecucion, que se perdió el rastro
 y se regresó a donde habia dejado el ca-
 dáver y encontró a Pablo Coronado, que lo
 tenia en sus brazos, y preguntándole que

quien habia dado el garrotazo al fin
do le contestó; que Manuel Ramos
Suclupe enveido por Mora, le habia
dado con un palo, por que no le aque-
ba aneto el callejon: que luego lle-
ron Valentin Coronado y Jose Exaltacion
Farron de regreso de perseguir a Su-
clupe, y le aseguraron que se habia en-
trado en la chacra del juez de Paz pri-
mero don Manuel Trinidad Suclupe,
y este en su declaracion de fojas cuarenta
y seis, olvidado de lo que habia declarado
a fojas nueve, o por alguna otra causa
dice: que nada sabe respecto a la muor-
te de Estano dada por Ramos Suclupe
enveido por Mora, y esa negativa ab-
soluta hace inverosimil su declaracion
cuando en la que se ha citado de fo-
jas nueve relaciona el hecho en todas
sus menudas circunstancias sin abro-
verse a negar, puesto que ambas estan
suscriptas de su puño y letra, autori-
da la primera por el juez de Paz Die-
go y por los mismos testigos Landobal
y Euno que autorizaron la segunda. Se-
to: que los testigos Exaltacion Farron
man, Pablo y Valentin Coronado en sus
declaraciones de fojas cuarenta y seis
vuelta y cuarenta y siete, se ratifican

en las que rindieron ante el juez de
 Bay Lizeguen, en dos de junio del año
 próximo pasado, que son las que se re-
 gistran de fijas veintidas a veinticinco.
 y en ellas expone Manuel Ferron en
 otras promuevas, que estando enventran-
 do al cadáver de Hamo en la puerta
 de la chaca de Inelupe, preguntó a Cor-
 rado para donde se había ido el río, y con-
 testándole que se había corrido por la cha-
 ca de Pablo Coronado, ordenó que Valentin
 Coronado y José Breattacin Ferron lo
 siguiesen para ver si donde iba a dar
 mientras él ensillaba su bestia para ir
 en su persecucion que perdió el rastro, re-
 gresó al lugar del homicidio, y encontró
 a Pablo Coronado que lo tenía en sus
 brazos, y preguntándole quien le había dado
 muerte el garrotazo al finado, le contestó
 que Manuel Ramos Inelupe corriendo
 por Mora que así se lo había dicho
 el difunto, siendo la causa no dejarle
 ancho el callejor, y Valentin Coronado
 quien del finado Hamo dice: que se
 hallaba cargando lena para formar un
 serec y vio que Manuel Ramos Inelupe
 llegó a las ocho de la mañana y ar-
 gumentó con el Hamo, y se quedó parado
 viendo la rina, que entonces le dijo el Ha-
 mo que se fuese ligero a cargar la lena

que ya él iba a donde estaba el tirador, y que a su regreso vio a su padre llamarse caer al suelo y ya no encontró a Inelupe, que Alamo estaba herido de la cabeza y bañado en sangre y Pablo Coronado lo tenía en sus brazos con la demas que espresa en su citada declaración, y Pablo Coronado está conforme con lo que declara Valentín: que todo lo actuado en el sumario excluye la posibilidad de que el acusado sea inocente o menos culpable en el delito que se le imputa, según la primera parte del artículo noventa y nueve del Código de Enjuiciamientos Penal. Por estos fundamentos y demas que del proceso resultan, de conformidad con el Promotor fiscal en su dictamen de fijas cuarenta y siete, administrando justicia a nombre de la Nación, y estando a lo dispuesto en el artículo noventa y tres del Código Penal, fallo condenando como condemo al reo Manuel Ramos Inelupe, a la pena de penitenciaria en tercer grado, termino minimo, diez años y las accesorias determinadas en el artículo treinta y cinco del Código citado, incisos primero, segundo y tercero. Y por esta mi sentencia digo

positivamente juzgando en primera ins-
 tancia, así lo pronuncio mando y fir-
 mo. Hágase saber y elevese en con-
 sulta al Superior Tribunal sino fue-
 re apelada = Mariano Pastor = Tu-
 que de mil ochocientas setenta y cinco =
 Vistas con lo expuesto por el Señor Fis-
 cal y considerandi: que la última
 declaración de Manuel Trinidad In-
 chupe, prestada a fojas setenta y cinco,
 corrobora lo que expuso a fojas nueve
 ante el Juez De Paz De Moquehuasi re-
 ferente a que el seo Ramos Inchlupé
 (alias) Mora aseguró haber tenido en-
 na rina con Tomás Alamo en su cha-
 era, que se habian dado de palos
 y que por eso le perseguian: que esta ates-
 tación unida al dicho de Valentín
 Coronado, a fojas siete que manifiesta
 haber presenciado la disputa que tuvo
 Inchlupé con Alamo y que fue causa
 de que aquel le descargase el garrote
 que le originó la muerte, forma
 la plena prueba que exige el artículo
 noventa y nueve del Código de Enjui-
 cimientos Penal respecto a la delin-
 cuencia de Manuel Ramos. Por ta-
 les razones y las consignadas en la

Auto supozuesto
 Tita = Trujillo
 Noviembre nue-
 ve de mil ochocientas setenta y cinco



sentencia apelada de fojas sesenta y cinco en fecha dos de Setiembre último, por la que se condenó al recd Manuel Ramos Inclupe a la pena de Penitenciaria en tercer grado termino minimo, y a las accesorias que en ella se expresan, la confirmaron - entendiendose que la expresada pena debe ser de doce años, como lo dispone el articulo dascientos treinta y dos del Penal, en virtud de no existir ninguna circunstancia atenuante por la que deba disminuirse - y los devolvieron - Pirillo - Lizarraburu - Borzosa - Vega - Carrada - Enri que Gomez Erizos - Manuel Fern

Resolucion de
la Suprema Corte
Suprema.

Castellanos Secretario de la Excelencia
Suprema Corte Suprema de Justicia
Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Manuel Ramos Inclupe en la causa que se le ha seguido por homicidio, este Supremo Tribunal ha expedido la resolucion siguiente - Lima diecinueve de abril de mil ochocientos setenta y cinco - Vistas: de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por

l. Ilustísima Corte Superior del Dis-
 trito judicial de Trujillo, corriente a
 fojas ochenta y dos, en fecha nueve
 de Noviembre último, confirmatoria de
 la apelada de fojas sesenta y cinco, en
 la calidad de que la pena que debe su-
 frir el res sea la de doce años de Pe-
 nitenciaría, y sus accesorias; y los de-
 posicionados = Vidanes = Cossio = Alvarez =
 Riveyro = Arenas = Cisneros = Sanchez =
 Es publico conforme a la ley de que
 certifico = Manuel S. Castellanos =
 Filiación de Manuel Ramos Inelupa =
 Patria = Perú = Naturalera = Virre-
 Reinas = M. edad = cuarenta años =
 Estado = Casado = Ejercicio = Labrador = Es-
 tatura = Indígena = sesenta y seis pulga-
 das = Color = Indígena = Pelo = Negro
 Lacio = Frente = Pequeña = Ojos = Grises =
 Nariz = Romana = Labios = Abundantes =
 Barba = Poblada = Signale en la cara
 Virgura. Chielago Diciembre doce de
 mil ochocientos setenta y cuatro. Larrea
 Lambayeque. Diciembre dieciocho de
 mil ochocientos setenta y cinco = Por
 devueltas = cumplase lo mandado por
 el Superior Tribunal en auto de nueve
 de Noviembre último, confirmado por
 la Ilustísima Corte Suprema en
 cuatro de Diciembre corriente. Asíquese

Mitad
 del res

por el actuario Testimonio de la senten-
cia ejecutoriada, y remítase al Señor
Subprefecto de la Provincia, para su
cumplimiento, poniéndose tambien en el
Testimonio copia de la filiacion del reo
que queda a su disposicion, y fecho
archivese - Una rubrica del Señor juez
Pita =

Está conforme con las piezas originales de su referen-
cia a las que me remite en caso necesario, y en fe
de ello pongo la presente, despues de confrontado
conforme a la ley. Lambayeque Diecinueve veinte y
nueve mil ochocientos setenta y cinco.



Agustino Pita
Abogado y Comerciante